# Año de 1726. - 3.

*Real Orden sobre los derechos q̃ han de satisfacer las partes, por los Despachos, è instrumentos q̃ se expidieren*



TENDIENDO A EVITAR LOS inconvenientes, y perjuizios que pueden resultar à los Vassallos de no observarse puntualmente las ordenes que están dadas, sobre los derechos que han de satisfacer las partes, por los Despachos, y instrumentos que se expidieren: he resuelto, que en todos los Consejos, Tribunales, de estos Reynos, Secretarìas, Contadurias, Escrivanìas de Camara, Oficios de Escrivanos, y otros de qualquier genero que sean, no se tomen mas derechos que los que se concedieron por los Aranceles vltimamente establecidos, advirtiendo, que todos los transgressores de esta orden, no solo incurrirán en mi indignacion, sino que serán castigados à mi arbitrio, assi Nobles, como Plebeyos, à proporcion de los casos, y de la calidad, y estado de cada vno, à cuyo fin renuevo todas las reglas, y ordenes dadas en este assumpto: Tendràse entendido en el Consejo, y para su cumplimiento, y observancia se daràn las Ordenes convenientes en la parte que le toca. En el Pardo à veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo Governador del Consejo. Es Copia del Original. Don Balthasar de San Pedro.

*Concuerda con la Real Orden que en Copia fue remitida al señor Conde de Ripalda, Assistente de esta Ciudad, Intendente, y Superintendente General de esta Provincia. Sevilla, y Março diez y ocho de mil setecientos y veinte y seis años.*